



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal Posesorio.
Dte. Rafael Antonio Trejo Navarro.
Ddo. Laboratorio Andina Ltda en Liquidación.
Rad. 080013153015 – 2020 – 00058 – 00.

Dentro de su oportunidad legal, la parte demandante presenta demanda que – a su parecer – subsana los defectos que condujeron a su inadmisión; la que una vez analizada permite colegir que deberá ser rechazada.

La decisión que se anticipa encuentra sustento en el hecho de haberse inadmitido la demanda por incumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 y 7 del artículo 82 del C. G. del P., lo cual imponía al actor expresar con suficiente claridad y precisión las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de los perjuicios y mejoras y sustentarlas razonadamente mediante juramento estimatorio.

No obstante lo anterior, el togado representante de la demandante elabora y aporta una demanda que en vez de subsanar las falencias anotadas, crea nuevas sobre los mismos aspectos que condujeron a su inadmisión.

Nótese que en las pretensiones identificadas bajo los numerales 3 y 4 pide que se condene a la demandada al pago de los perjuicios causados por la perturbación a la posesión por concepto de cesación económica en cuantía a \$500.000 mensuales y luego pide que por idéntico concepto, a título de lucro cesante que se reconozcan perjuicios por la suma de \$400.000 mensuales; aspiración que no es clara ni comporta la precisión que exige el legislador.



Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiera que las pretensiones relacionadas cumplen los presupuestos de ser claras y precisas, cosa distinta se esgrime en el juramento estimatorio al relacionarse una serie de gastos por mejoras o gastos de conservación, sin que se especifique cuál es la actividad económica que ha cesado y por qué se estima en la suma de \$400.000 mensuales.

Además de lo reseñado, igualmente esgrime en el juramento estimatorio a título de indemnización emergente el pago de arriendo, sin que especifique o clarifique este concepto, pues en modo alguno pudiera admitirse que reclamando posesión sufrague gastos por arrendamiento.

En fin, las indemnizaciones que se especifican en el juramento estimatorio, amén de no cumplir con los requisitos del artículo 206 procesal, tampoco guardan relación con las indemnizaciones pretendidas en los numerales 3 y 4 anteriormente comentados y, si así fuere, lo cierto es que resultan poco comprensibles e ininteligibles.

Conforme a las razones expuestas se considera que el actor no subsanó las deficiencias que condujeron a la inadmisión de la demanda y, por ello, deberá rechazarse la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.



2. Devuélvase al actor, por medios virtuales la demanda y sus anexos, dejando constancia de ello en los radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda28bf7c97e642e71ae561d43c706a6094d5b3f05bce97849ead64612b1560f

Documento generado en 24/09/2020 04:10:26 p.m.